



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

24 ABR. 2018

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

002504

Señora:

CELIA CRUZ TORRES SUAREZ

Representante Legal

ESE HOSPITAL DE GALAPA

Carrera 12 calle 16 – esquina

Galapa - Atlántico.

Ref: Auto No.

00000437

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0526-049

Elaboró: Nini Consuegra charris

Revisó Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo revisión de la documentación requerida mediante el Auto N° 000038 del 20 de enero del 2017, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE GALAPA - Atlántico, identificado con el Nit 802.007.798-1, Representado Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001780 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

ESE Hospital Local de Galapa, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa.
- Fisioterapia.
- Sicología.
- Nutrición.
- Promoción y Prevención.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra
- Sala de Parto.
- Odontología.
- Reanimación.
- Observación.
- Ginecología.
- Vacunación.
- Citología
- Curaciones.
- Servicio de urgencia

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 5:00 pm jornada continua de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m atiende 80 pacientes diarios. En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 25 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”

<p>b) Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.</p> <p>c) Copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa que realice esta recolección.</p> <p>d) Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final (actas de incineración) que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.</p> <p>e) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>f) Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta, la remodelación de la ESE y a normatividad ambiental vigente implementarlo en la entidad</p> <p>g) La ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>h) La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.</p> <p>i) La ESE, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.</p> <p>j) La ESE, deberá construir un área de almacenamiento teniendo en cuenta las cantidades de residuos generados; deberá ser proyectada para recolectar el equivalente a siete días de generación, la cual debe reunir las siguientes condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. - Cubierta para protección de aguas lluvias - Iluminación y ventilación adecuadas - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior - Equipo de extinción de incendios - Acometida de agua y drenajes para lavado - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. <p>Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior. - Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria) - Permitir el acceso de los vehículos recolectores - Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado. <p>k) ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de Interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente. Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>La entidad presento el contrato con la empresa especializada con orden de servicio N° GA-0028 del 2017. Sin embargo no se evidencio los permisos ambientales de la empresa transportista.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No se evidencio información de esta obligación en el expediente.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017, registro fotográfico.</p> <p>La entidad envió el registro fotográfico, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017 en cuanto a las adecuaciones del área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados.</p> <p>La entidad envió el registro fotográfico, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017 en cuanto a las adecuaciones del área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</p>
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO"

valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.	No cumplió no se encuentra información en el expediente.
b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.	No cumplió no se encuentra información en el expediente.
c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	No cumplió no se encuentra información en el expediente.

Revisión del PGIRASA presentado por la ESE HOSPITAL LOCAL DE GALAPA, mediante Oficio radicado N° 5431 el 21 de junio del 2017.

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICO: El documento describe en un ítem el objetivo general, y en los objetivos específicos el propósito fundamental del PGIRASA, de igual forma establece las acciones concretas a desarrollar.

INFORMACION GENERAL: El documento describe quien es el representante legal, donde está ubicado, el sector económico, el nivel de complejidad, los servicios prestados y los horarios atención por la ESE.

GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL: El documento describe que cuenta con el Comité de Gestión Ambiental y Sanitaria, que se encuentra conformado por:

- Gerente Administrativo.
- Director científico.
- Bacterióloga.
- Coordinadora de gestión humana.
- Representante de salud ocupacional.
- Auxiliar de servicios Generales.

Ester grupo se reúnen el segundo martes de cada mes dejando actas de cada reunir y realizan reuniones extraordinarios si amerita la ocasión.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIA: Según el documento describe las características cualitativas del tipo de residuos en cada una de las áreas de dependencia de la entidad.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN: El documento describe que el personal el puesto de salud es capacitado, en cuanto a los aspectos relacionados de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generando conciencia del autocuidado.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE: Según lo establecido en el PGIRASA, los desechos infecciosos serán separados en el lugar de origen, los recipientes están ubicados estratégicamente en los diferentes servicios ofrecidos, la cantidad necesaria de acuerdo con el tipo y el volumen de residuos generados. También describe que los recipientes se encuentran claramente identificados y las bolsas para cada tipo de residuos.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS: los residuos infecciosos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO"

establece los horarios de recolección de los residuos no peligrosos y de los residuos peligrosos.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS: *En el documento describe que el Hospital, cuenta con un área de almacenamiento Central, el cual se fue diseñado con dos espacios: residuos ordinarios y residuos peligrosos, el cual cumple con los requisitos exigidos por parte de las autoridades de control, este sitio tiene paredes lisas, tienen sifón de desagüe, señalización correspondiente al tipo de residuos que almacena, con extintor, entechado y con puertas, presenta cumplimiento total a las especificaciones de la Resolución 1164 del 2002.*

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS: *El documento describe que los residuos Biosanitarios y residuos cortopunzantes son enviados a incineración por parte de la empresa TRANSPORTAMOS A.L S.A.S E.S.P. empresa que cuenta con personal calificado encargado de las actividades diarias de recolección y transporte.*

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS: *Este Documento describe que los efluentes líquidos de la ESE, ha contratara los servicios de un laboratorio acreditado para realizar el estudio fisicoquímico de los vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076/2015 En cuanto a las emisiones atmosféricas la ESE, no cuenta con elementos que generen, por lo tanto no requieren permiso de emisiones atmosféricas.*

PLAN DE CONTINGENCIA: *En el documento describe el plan de contingencia tiene como objetivo la seguridad y las medidas de higiene que permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir cualquier contingencia que pueda presentarse en lo que tenga que ver en el manejo de los residuos hospitalarios, al igual que evitar accidentes por la manipulación de residuos infecciosos y la insuficiencia o falta de elementos y personal para la manipulación de residuos infecciosos.*

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA: *El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculara mensualmente los indicadores establecidos, presentado los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual Procedimientos para la Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicadores de destinación para incineración, indicadores de destinación para rellenos sanitarios, indicadores de destinación de capacitación e indicadores de desactivación para desactivación de alta eficiencia de la generación de residuos.*

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: *El documento describe las actividades a desarrollar y las fechas programadas en cuanto a la manejo de los residuos generados.*

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS: *El documento describe los procesos de las auditorías realizadas durante el año lectivo en cuanto a la programación realizada para la gestión externa de los residuos.*

COSTOS DEL PLAN: *El documento describe las inversiones iniciales de los recipientes que se realizaron para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

comprendidos del 2011 al 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos, de igual forma realizo sus respectivos cierres correspondientes.

Actualmente la ESE Hospital Local de Galapa, no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de octubre del 2012. Posteriormente reiteradas en Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015, de igual forma la ESE, continuo incumplimiento con esta obligación, debido que fue requerida nuevamente en el Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017. Con el fin de que diera cumplimiento a estas obligaciones.

La ESE Hospital Local de Galapa, presento información mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017, en cumplimiento al Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, donde se puede señalar que la documentación presentada no cumple debidamente con el Auto en mención, sin embargo no presento la siguiente información;

1. *Los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada que realiza esta recolección.*
2. *Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.*
3. *La ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
4. *La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.*
5. *ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Local de Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE Hospital Local de Galapa, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos información verificada en el SIUR. Anexo fotográfico **imagen 1**, consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

La ESE Hospital Local de Galapa, no cumplió debidamente con los literales e, g, h y k requeridas mediante Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital Local de Galapa, no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas anteriormente mediante Auto N° 909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de octubre del 2012., reiterada en el Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015 y Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, a la presente no ha dado cumplimiento.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000437

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”

el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1 – O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1 Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **ESE HOSPITAL LOCAL DE GALAPA - Atlántico**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

- a. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- j. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.
- k. Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015. en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000437 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en límites permisibles y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001780 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

